APUNTES & CONSEJOS Impuestos

Revista quincenal con consejos prácticos para economizar impuestos

Año 21 - n° 1 / 21 de septiembre de 2021



APUNTES & CONSEJOS apuntesyconsejos.es

- > Su **revista** y su **Apunte semanal** por correo electrónico
- > Un **archivo completo** con todos los artículos
- > El siguiente paso: documentos, herramientas, check lists, etc. para apoyar nuestros consejos
- > El gran libro de las PYMES: una respuesta inmediata a todas sus preguntas



En este número...

Cambios en la valoración de	
bienes	1
Solicite su bonificación en el IAE 2	2
¿Qué normativa me conviene? 3	3
¡Declare los alquileres de vivienda!	4
Nota sobre la deducción internacional	5
Pagos en efectivo: se reduce el límite	5
Solicitud de devolución indebida	7
Gastos de escolarización 8	3
Cambios en la prescripción 8	3

=|LEFEBVRE

ITP / ISD

ACTUALIDAD

Cambios en la valoración de bienes

Desde el pasado 11 de julio de 2021 la forma de valorar los bienes a efectos del ITP y del ISD ha cambiado. Vea cómo actuar a partir de ahora.

Valoración de bienes. Hasta ahora, al valorar los bienes transmitidos en el ITP y el ISD se tomaba como referencia su valor real. No obstante, dada su falta de concreción, dicho concepto ha sido el origen de infinidad de litigios entre los contribuyentes y la AEAT. ¡Atención! Pues bien, para evitar esta problemática y aumentar la seguridad jurídica, esta regla ha sido modificada a partir del 11 de julio de 2021. Así, y como regla general, ahora la base imponible de estos impuestos será el mayor valor de entre los siguientes:

- El valor de mercado. Apunte. A estos efectos, se entiende por valor de mercado el precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas.
- El valor declarado (en caso de ITP e ISD) o el precio pactado (en caso de ITP).

Inmuebles. En caso de bienes inmuebles se introduce también el valor de referencia, de forma que la base imponible se calculará por el mayor de entre dicho valor de referencia, el valor declarado (en ITP o ISD) y el precio pactado (en ITP). Apunte. El valor de referencia será calculado cada año por la Dirección General del Catastro a partir de las compraventas de inmuebles realizadas ante fedatario público:

- A finales de 2021 se publicarán los valores de referencia aplicables en 2022.
- En lo que resta de 2021 todavía no existirán valores de referencia, por lo que se ha establecido que, en las transmisiones de inmuebles realizadas entre el 11 de julio y el 31 de diciembre de 2021, al calcular la base imponible deberá tomarse el mayor entre el valor de mercado, el valor declarado o la contraprestación pactada.

Impugnación. Los valores de referencia podrán impugnarse tras liquidar el ITP o el ISD que recaiga sobre la compraventa o la transmisión por herencia o donación. **Apunte.** Para ello, existirán dos opciones:

- Presentar la autoliquidación por el valor de referencia y posteriormente solicitar su rectificación, impugnando dicho valor.
- O bien presentar la autoliquidación según el valor que se considere que tiene el inmueble y recurrir el valor de referencia cuando Hacienda inicie el procedimiento de comprobación.
- Salvo que el valor declarado o el precio pactado sean superiores, los inmuebles deberán valorarse por el valor de referencia y el resto de bienes por el de mercado.